Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Proyecto de Ley N° 13220/2025-CR

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00397/2026-2031-CD RU
23462-CD ACTUALIZADA
18 SEPTIEMBRE 2026 04:37 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PRESENTADO EL 17/07/2026
04:32 PM
RU 2376900
20 JULIO 2026 11:20 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: RJIMENEZP

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de julio de 2026

OFICIO Nº 211-2026 –PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Contraloría General de la República sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa contiene la siguiente fórmula legal:

> *"**Artículo 1. Objeto de la Ley***
> *La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Contraloría General de la República sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.*
>
> ***Artículo 2. Finalidad de la Ley***
> *La presente ley tiene por finalidad restablecer la equidad y proporcionalidad salarial y optimizar las condiciones laborales de los trabajadores de la Contraloría General de la República, para fortalecer el desarrollo institucional y técnico de la entidad y del Sistema Nacional de Control, garantizando la eficiencia de la función fiscalizadora y la lucha contra la corrupción mediante una estructura remunerativa justa, competitiva y sostenible.*
>
> ***Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa***
> *3.1. La Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones y autonomía constitucional, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realiza el estudio técnico correspondiente a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la entidad sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. Dicho estudio se sustenta en criterios de competitividad, de equidad interna, de costo-beneficio y de impacto presupuestal, y debe ser validado y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo adicional de treinta días calendario.*
> *3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 no se hubiera validado y aprobado el estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el estudio presentado por la Contraloría General de la República, conforme se indica en el artículo 4.*
>
> ***Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa***
> *La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.*

1 Sobre la base del Informe N°0242-2026-EF/46.01.

Artículo 5. Financiamiento
La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, la cual queda autorizada para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con arreglo a ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público

Artículo 6. Gradualidad y progresividad.
La implementación de la nueva escala remunerativa puede efectuarse de manera gradual, priorizando los puestos clave, antigüedad y brecha salarial respecto de su nivel ocupacional; y es progresiva y por tramos, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, emite la normativa adicional necesaria para la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Exoneraciones
Para la implementación de la presente ley se exonera a la Contraloría General de la República (CGR) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Sobre la implementación del régimen del servicio civil

Es pertinente señalar que se encuentra en implementación el régimen del servicio civil, regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo objetivo es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

El régimen del servicio civil ha diseñado escalas de compensaciones económicas para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.

La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes acceden a doce (12) compensaciones económicas mensuales, que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, equivalentes al íntegro de la mensualidad que perciben, y adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).

De esta manera, el régimen del servicio civil busca generar una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el Sector Público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el

ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía[2].

Cabe precisar que todo acto relativo al servicio civil está supeditado al principio de provisión presupuestaria, que supone la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado[3].

Debe enfatizarse que el régimen del servicio civil busca, entre otros, la mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles que prestan servicios en las entidades del Sector Público, entre ellos, los servidores civiles que prestan servicios en la CGR.

En atención a lo señalado, corresponde a la CGR adoptar las acciones correspondientes para promover el tránsito al régimen del servicio civil tanto de la entidad como de los servidores.

En ese sentido, la iniciativa legislativa bajo comentario se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil y coadyuvaría a mantener el desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.

Al respecto, la elaboración del estudio técnico que sustente la aprobación o modificación de una escala remunerativa constituye una competencia del MEF, de conformidad con el al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1666. No obstante, la Autógrafa de Ley atribuye dicha función a la CGR y circunscribe la intervención del MEF a la validación y aprobación del estudio elaborado por dicha entidad, desplazando las competencias legalmente asignadas y contraviniendo el marco normativo vigente.

Por otro lado, de conformidad con el al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1666, corresponde al MEF realizar los análisis técnicos, económicos y financieros, así como elaborar estudios de investigación y documentos técnicos en las materias de su competencia, incluyendo la evaluación de los costos en el marco de la programación multianual de los fondos públicos.

En ese contexto, la elaboración del estudio técnico que sustente la aprobación o modificación de una escala remunerativa constituye una competencia del MEF. No obstante, la Autógrafa de Ley atribuye dicha función a la CGR y circunscribe la intervención del MEF a la validación y aprobación del estudio elaborado por dicha

2 Conforme lo expresado en su Exposición de Motivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

3 ***Literal e) del Artículo III de la Ley N° 30057.***
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
e) Provisión presupuestaria. Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado".

entidad, desplazando las competencias legalmente asignadas y contraviniendo el marco normativo vigente.

Sobre el aspecto presupuestario de la Autógrafa de Ley

La implementación de la nueva escala salarial conlleva al incremento de ingresos a favor de los trabajadores de la Contraloría General de la República bajo el régimen laboral 728, con cargo a recursos públicos, que incluye no solo la remuneración, sino también a los conceptos asociados a dicha remuneración, tales como: gratificaciones, CTS y demás beneficios laborales vinculados a la remuneración. En consecuencia, no se trata únicamente de una variación nominal en los ingresos del personal, sino de un incremento estructural del gasto asociado a la planilla institucional, los mismos que no se encuentran comprendidos en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2026.

En consecuencia, para la aplicación de las medidas propuestas en la Autógrafa de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78[4] de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2[5] del Decreto Legislativo N° 1440.

El *"Artículo 5. Financiamiento"* de la Autógrafa de Ley, establece que *"La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, la cual queda autorizada para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con arreglo a ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público"*.

Sobre el particular, se advierte que la propuesta normativa no acredita la disponibilidad presupuestaria para la implementación de la medida propuesta en la Autógrafa de Ley, al no identificar las habilitaciones y/o modificaciones presupuestarias que permitirían financiar los gastos derivados de su aprobación, tanto en el presente año fiscal como en los ejercicios fiscales subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, considerando que la modificación de los costos salariales genera gastos permanentes, la propuesta tendría incidencia sobre la Línea de Base de la Asignación Presupuestaria Multianual (LBAP) de la Contraloría General de la República para los años 2027, 2028 y 2029.

4 *"**Artículo 78.-***
(...)
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado"

5 *"**Artículo 2. Principios***
2.1 (...) el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
***1. Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
(...)"

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las modificaciones presupuestarias cuando están sujetas a restricciones que disponga la normatividad presupuestaria vigente sólo pueden realizarse si cuentan con una excepción expresa -respecto a dicha restricción- establecida en norma con rango de Ley

Por lo antes indicado, la propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2[6] de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establecen que todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto debe especificar su financiamiento, y que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios, el impacto en el Presupuesto del Sector Público y un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Por otro lado, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley se exonera de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513. Al respecto, cabe indicar que dichos artículos contienen medidas de restricción del gasto público en materia de ingresos del personal, así como medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público. Respecto al artículo 9 de la Ley N° 32513, se observa que este comprende diversos numerales con medidas diferenciadas, sin que la propuesta precise el numeral ni el alcance específico de la excepción planteada, lo que impide identificar con claridad las restricciones de las que se pretende exceptuar.

Asimismo, en la Exposición de Motivos del Dictamen del Proyecto de Ley 13220/2025-CR no se sustenta la necesidad ni pertinencia de disponer las excepciones de las medidas en materia de ingresos del personal y de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que fueron establecidas en los artículos 6 y 9 de la referida ley, asimismo, no se identifican ni sustentan recursos presupuestarios disponibles que permitan financiar la implementación de la medida propuesta.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*.

6 *"**Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria***
(...)
2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:
(...)
3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Contraloría General de la República sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad restablecer la equidad y proporcionalidad salarial y optimizar las condiciones laborales de los trabajadores de la Contraloría General de la República, para fortalecer el desarrollo institucional y técnico de la entidad y del Sistema Nacional de Control, garantizando la eficiencia de la función fiscalizadora y la lucha contra la corrupción mediante una estructura remunerativa justa, competitiva y sostenible.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. La Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones y autonomía constitucional, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realiza el estudio técnico correspondiente a efectos de plantear la nueva escala

remunerativa para los trabajadores de la entidad sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. Dicho estudio se sustenta en criterios de competitividad, de equidad interna, de costo-beneficio y de impacto presupuestal, y debe ser validado y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo adicional de treinta días calendario.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 no se hubiera validado y aprobado el estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el estudio presentado por la Contraloría General de la República, conforme se indica en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, la cual queda autorizada para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con arreglo a ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Gradualidad y progresividad

La implementación de la nueva escala remunerativa puede efectuarse de manera gradual, priorizando los puestos clave, antigüedad y brecha salarial respecto de su nivel ocupacional; y es progresiva y por tramos, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, emite la normativa adicional necesaria para la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Exoneraciones

Para la implementación de la presente ley se exonera a la Contraloría General de la República (CGR) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA